



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ARBITROS DE LA FVA

(Propuesta de nuevo Reglamento)

Índice de contenido:

Título I. Del Comité de Árbitros.....	2
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	2
Capítulo II. Órganos.....	2
-Sección I. Comité Técnico.....	3-4
-Sección II. Presidente.....	4-5
Capítulo III. Competencias.....	5
-Sección I. Comité Técnico.....	5
-Sección II. Presidente.....	6
Título II De los Árbitros.....	6
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	6
Capítulo II Derechos.....	7
Capítulo III Obligaciones.....	7
Capítulo IV Titulaciones propias.....	7
-Sección I Árbitro Territorial de la FVA.....	7-8
-Sección II Arbitro Vasco.....	8
Capítulo V Torneos privados en el ámbito de la FVA..	8
Título III Régimen disciplinario.....	9
Disposiciones transitorias.....	9
Disposiciones finales.....	9

Título I.- DEL COMITÉ DE ÁRBITROS

Artículo 1.- El Comité Vasco de Árbitros (en adelante CVA), es una de las comisiones de la Federación Vasca de Ajedrez (en adelante FVA).

Capítulo II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El CVA está sometido al control y dependencia de la Asamblea, Presidente y Estatutos de la FVA.

Artículo 3.- Pertenece al CVA todo arbitro que cumpla la doble condición de poseer alguno de los títulos reconocidos por el presente Reglamento y estar en posesión de la licencia arbitral federativa correspondiente.

Artículo 4.- El CVA ostenta la representación del colectivo de árbitros vascos y ejerce el gobierno sobre estos conforme a lo establecido en este Reglamento y demás Disposiciones aplicables.

Además son sus funciones las siguientes:

- Formación de los árbitros
- Proporcionar la cobertura arbitral necesaria tanto a la FVA, a las Federaciones Territoriales y Organizadores Privados.
- Gestión de los títulos propios.



- d) Adquisición y gestión de herramientas para el arbitraje (material informático, software, etc.).
- e) Homologación de material de juego para los Campeonatos Oficiales de Euskadi.
- f) Asesoramiento en temas de arbitraje tanto a las Federaciones, jugadores, monitores y demás personas interesadas.
- g) Organización de cursos, seminarios y demás actividades relacionadas.
- h) Y en general todo lo relacionado con el mundo del arbitraje de ajedrez.

Capítulo II.- ÓRGANOS

Artículo 5.- Son órganos del CVA:

- 1.- El Comité Técnico de Árbitros.
- 2.- El Presidente.

SECCIÓN I.- COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 6.- Son miembros del CVA, todos los árbitros designados, con licencia arbitral federativa en vigor y la posesión de alguno de los títulos reconocidos por el presente Reglamento, en el momento de su convocatoria.

Artículo 7.- El CVA se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- 1.- Se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una dentro del primer trimestre y otro dentro del último trimestre.
 - 1.1.- Dentro de la reunión del primer trimestre se tomarán en consideración los siguientes puntos, como mínimo:
 - 1.1.1. Aprobar el estado de cuentas.
 - 1.1.2.- Aprobar el informe de actuación del año anterior.
 - 1.2.- Dentro de la reunión del último trimestre se tomarán en consideración los siguientes puntos, como mínimo:
 - 1.2.1. Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
 - 1.2.2. Aprobar el plan de actuación para el año siguiente.
- 2.- Se reúne en sesión extraordinaria:
 - 2.1. Para designar a los miembros del CVA.
 - 2.2. Para su remoción mediante moción de censura.
 - 2.3. Para la modificación del presente Reglamento.

Artículo 8.-

- 1.- La convocatoria de reunión ordinaria, corresponde al Presidente del CVA, o al menos de 3 de sus miembros.
- 2.- La convocatoria de reunión extraordinaria, corresponde al Presidente de la FVA. o al Presidente de la Junta Directiva, o al menos al 10% del colectivo arbitral federado.

Artículo 9.- El Presidente deberá realizar la convocatoria de la reunión en un plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud.

Artículo 10.- La convocatoria de la reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la misma, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

También será publicada en la página Web de la FVA.



Artículo 11.- La Asamblea quedara válidamente constituida en primera convocatoria.

Artículo 12.- Las decisiones del CVA se toman por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo cuando los Reglamentos o disposiciones aplicables en cada caso, exijan mayorías superiores.

Artículo 13.- La Junta Directiva del CVA, ejerce las funciones de administración y gestión del CVA.

Artículo 14.- La Junta Directiva del CVA, estará compuesta por 5 miembros, de los cuales:

- 1.- Un Presidente, que lo será del CVA.
- 2.- Un Secretario.
- 3.- Tres vocales.

Artículo 15.- Los miembros del CVA se designarán cada 4 años.

- 1.- El Presidente, será elegido por el Presidente de la FVA de entre los miembros del colectivo arbitral federado.
- 2.- Los restantes miembros serán elegidos por el Presidente del CVA, de entre los miembros del colectivo arbitral federado.

De entre los elegidos, el Presidente nombrara un Secretario.

Artículo 16.- La convocatoria de Junta Directiva, corresponde al Presidente de la misma, o al menos de 2 de sus miembros.

Artículo 17.- El Presidente deberá realizar la convocatoria de la Junta Directiva en un plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud.

Artículo 18.- La convocatoria de la Junta Directiva, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la misma, por escrito, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria será publicada también en la página Web de la FVA.

Artículo 19.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria.

Artículo 20.- Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo cuando los Reglamentos o disposiciones aplicables en cada caso, exijan mayorías superiores.

Artículo 21.- El secretario levantara acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea del CVA.

Artículo 22.- Cesara la Junta Directiva:

- 1.- Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
- 2.- Por aprobación de la moción de censura.
- 3.- Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- 4.- Por decisión del Presidente de la FVA.

Artículo 23.- Los miembros individuales de la Junta Directiva cesaran por dimisión, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o pérdida de su condición de miembro del CVA.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva, seguirán en sus funciones hasta el nombramiento de una nueva Junta Directiva.



SECCION_ II.- EL PRESIDENTE

Artículo 25.- El Presidente del CVA, asume la representación del CVA.

Artículo 26.- El Presidente, será elegido por el Presidente de la FVA de entre los miembros de la Asamblea de la FVA y del colectivo arbitral federado.

Artículo 27.- El Presidente, cesara en su cargo, por los siguientes motivos:

- 1.- Dimisión o fallecimiento del mismo.
- 2.- Cese, dimisión o fallecimiento del Presidente de la FVA.
- 3.- Perdida de su condición de miembro del CVA.
- 4.- Petición del Presidente de la FVA.
- 5.- Moción de censura del CVA.
- 6.- A consecuencia de una resolución de cualquiera de los Comités Disciplinarios de la FVA u otros órganos competentes.

CAPITULO III.- COMPETENCIAS

SECCION_ I.- COMITÉ TECNICO

Artículo 28.- Aprobar, si procede, el presupuesto, cuentas y plan de actuación, **Artículo 29.-** Presentar mociones de censura al Presidente o miembro del CVA.

Artículo 30.- Modificar el presente Reglamento.

Artículo 31.- El CVA promueve la actuación de los órganos federativos, en aras de la mejoría del arbitraje vasco.

Artículo 32.- Fiscaliza la labor de los árbitros y su Presidente.

Artículo 33.- Elaborar y presentar las cuentas, presupuesto y plan de actuación para su aprobación por la Directiva de la FVA.

Artículo 34. Autoriza al Presidente la petición de concesión de títulos.

Artículo 35.- Estudia toda queja o propuesta que llega al CVA y dará su opinión sobre ella.

Artículo 36.- Elevara al Presidente de la FVA, las peticiones de los miembros del colectivo arbitral federado... si considera oportuno.

Artículo 37.- Elaborar al menos una circular anual con los contenidos requeridos por el presente Reglamento.

SECCION II.- EL PRESIDENTE

Artículo 38.- Será miembro de la Junta Directiva de la FVA.



Artículo 39.- Preside y es miembro de la Junta Directiva del CVA.

Artículo 40.- Presentara al Presidente de la FVA las propuestas de nuevos titulados previa aprobación de la Junta Directiva del CVA.

Artículo 41.- Realizara las designaciones arbitrales para los eventos en los que el CVA tenga competencia, de acuerdo a la Circular anual aprobada por la Junta Directiva del CVA.

Artículo 42.- Realiza de forma conjunta con la Junta Directiva, la memoria anual del CVA.

Artículo 43.- Nombrar al Secretario del CVA de entre los miembros de la Junta Directiva del mismo y cesarlo cuando lo estime oportuno.

TITULO II.- DE LOS ARBITROS

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Se tendrá por árbitro a las personas que ostenten cualquiera de los siguientes títulos:

- 1.- Arbitro Internacional de la FIDE.
- 2.- Arbitro FIDE de la FIDE.
- 3.- Arbitro FEDA.
- 4.- Arbitro vasco
- 5.- Arbitro Territorial de la FVA.
- 6.- Otro tipo de titulación arbitral homologada por cualquiera de la Federaciones anteriores, previo estudio del caso por parte de la Junta Directiva del CVA.

Artículo 45.- Los Árbitros Internacionales o FIDE, deberán acreditar conocimientos suficientes de al menos una de las lenguas oficiales de Euskadi. En caso contrario, deberá hacerse acompañar en el ejercicio de sus labores, por cualquier otro árbitro que acredite conocimiento suficiente de al menos una de las lenguas oficiales de Euskadi, y de una lengua que permita una correcta comunicación con el primero.

Artículo 46.- En el ejercicio de sus funciones, los árbitros se someterán al presente Reglamento y a las demás disposiciones emanadas por la FVA, o cualquier otro órgano competente, independientemente de cualesquiera otros derechos y obligaciones que les correspondieran en virtud de ordenamientos ajenos al territorio de Euskadi.

Artículo 47.- La tramitación de licencias se realizara tal y como lo establece la FVA. La licencia será emitida por la FVA y tramitada por la Federación Territorial correspondiente, a la que quedara automáticamente adscrito el árbitro a los efectos de este Reglamento.

CAPITULO II – DERECHOS

Artículo 48.- Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- 1.- Renovar su licencia anualmente.



- 2.- Pertener al colectivo arbitral federado de la FVA.
- 3.- Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- 4.- Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones para las que el CVA tenga competencia, según su nivel de titulación y conforme a la Circular anualmente aprobada por la Junta Directiva.
- 5.- Asistir y/o impartir los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- 6.- Hacer uso del material y/o herramientas de las que dispone el CVA, según las normas que se establecerán en cada caso por la Junta Directiva del mismo.

CAPITULO III – OBLIGACIONES

Artículo 49.- Todo árbitro federado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Someterse al régimen disciplinario de la FVA.
- 2.- Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas de la Junta Directiva del CVA.
- 3.- Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos mediante Circular.

CAPITULO IV.- TITULACIONES PROPIAS

Artículo 50.- La FVA emitirá como titulaciones propias los dos siguientes títulos: Arbitro Vasco de Ajedrez y Arbitro Territorial de la FVA.

SECCION_ I.- ÁRBITRO TERRITORIAL DE LA FVA

Artículo 51.- Serán requisitos para la obtención del título de Arbitro Territorial de la FVA todos los siguientes:

- 1.- Tener en el momento de la obtención 16 años y plenas capacidades civiles.
- 2.- Haber cursado con aprovechamiento un curso de árbitro organizado por el CVA.
- 3.- Superar un examen teórico-practico, cuyas fechas y contenidos serán establecidos mediante Circular anual aprobada por la Junta Directiva del CVA.

Artículo 52.- Los árbitros territoriales deberán estar adscritos a uno de los tres territorios históricos de Euskadi. En caso de poseer otra licencia oficial de la FVA, ambas deberán ser tramitadas y adscritas al mismo territorio.

Artículo 53.- La posesión del título de Arbitro Territorial de la FVA confiere los siguientes derechos:

- 1.- Arbitrar en la Federación Territorial a la que se encuentra adscrito, como árbitro principal, en los torneos, ligas o encuentros que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Sean validos de forma exclusiva, para rating FVA o no validos para rating.
 - 1.2. No sean competiciones oficiales de la FVA o clasifiquen de forma directa o indirecta a una competición oficial de la FVA.
 - 1.3. Entreguen premios cuyo valor no supere los 500 €.
- 2.- Arbitrar como árbitro adjunto o auxiliar, cualquiera de los torneos, ligas o encuentros celebrados en Euskadi.
- 3.- Arbitrar cualquiera de los torneos, ligas o encuentros celebrados en Euskadi, cuando por circunstancias especiales, así lo autorice el Presidente del CVA, siendo esta autorización entregada para un torneo, liga o encuentro en particular y nunca de forma general.



4.- Inclusión en el censo de árbitros de la FVA con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

SECCION_ II.- ÁRBITRO VASCO

Artículo 54.- Serán requisitos para la obtención del título de Arbitro Vasco, todos los siguientes:

- 1.- Tener en el momento de la obtención, 18 años y plenas capacidades civiles.
- 2.- Ser Arbitro Territorial de la FVA, con licencia en vigor.
- 3.- Superar un examen teórico-practico, cuyas fechas y contenidos serán establecidos mediante Circular anual aprobada por la Junta Directiva del CVA.
- 4.- Realizar prácticas que confirmen la valía del candidato, según Circular aprobada por la Junta Directiva del CVA.

Artículo 55.- Los Árbitros Vascos deberán estar adscritos a uno de los tres territorios históricos de Euskadi. En caso de poseer otra licencia oficial de la FVA, ambas deberán ser tramitadas y adscritas al mismo territorio.

Artículo 56.- La posesión del título de Arbitro Vasco, confiere los siguientes derechos:

- 1.- Arbitrar en calidad de árbitro principal, adjunto o auxiliar, cualquier Torneo Oficial de la FVA.
- 2.- Arbitrar en calidad de Árbitro Principal, adjunto o auxiliar, cualquier Torneo Oficial del Territorio Histórico al que se encuentre adscrito.
- 3.- Inclusión en el censo de árbitros de la FVA, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

CAPITULO V.- TORNEOS PRIVADOS EN EL AMBITO DE LA FVA

Artículo 57.- Todo Torneo valido para rating FVA, deberá ser arbitrado por un árbitro perteneciente al colectivo arbitral federándote la FVA.

Artículo 58.- El CVA dará cobertura arbitral a aquellos eventos que así lo soliciten, según tarifas y condiciones que en su caso pruebe la Junta Directiva del mismo.

TITULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- Todos los miembros del CVA, están sometidos al Régimen Disciplinario de la FVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los actuales árbitros autonómicos serán considerados Árbitros Vascos.

Segunda.- Los actuales árbitros provinciales, deberán superar un examen (como en el Art. 52), para ser considerados Árbitros Territoriales de la FVA.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- Este Reglamento deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente. Quedan expresamente derogados todos y cada uno de los Reglamentos del CVA vigentes durante su existencia.

Segunda.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación administrativa por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, según lo estipulado en el artículo 92 de los Estatutos de la FVA.